



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018- 2020-MDLH/CM

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA PARA INCLUSIÓN DE INFRACCIÓN EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL.

LA HUACA, 09 DE NOVIEMBRE 2020.



VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo Ordinaria Municipal celebrada el día 09 de noviembre del año dos mil veinte, y;

CONSIDERANDO;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado [en adelante C.P.P], modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades [en adelante LOM], el cual además establece que son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;



Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - LOM, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos; asimismo, en el numeral 8 del artículo 9° de la misma Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, **modificar** o derogar **las ordenanzas** y dejar sin efectos los Acuerdos, y en su artículo 40° establece que las **Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y **las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**, entre otras;



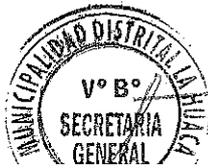
Que, el artículo 46° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en adelante LOM, regula la capacidad sancionatoria de los gobiernos locales estableciendo que **"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. **Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones**, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad."



Que, con lo establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -en adelante T.U.O de la L.P.A.G- por lo demás se perfila las características y alcances de esta potestad sancionatoria local en los artículos 47°, 48° y 49°, de la LOM, referidos a la imposición de multas, decomisos, clausura, retiro o demolición;



Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1 del artículo 248° del T.U.O de la L.P.A.G establece que solo por norma con rango de Ley se atribuye la potestad sancionadora, que al caso se satisface no solamente con la presente disposición general sino porque además las ordenanzas municipales son las normas con mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, sujetas al respectivo control constitucional, quedando de este modo claro que la tipificación de las infracciones y las sanciones locales solamente pueden





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018- 2020-MDLH/CM

fijarse mediante Ordenanza. Los reglamentos no aprobados mediante ordenanzas u otras disposiciones administrativas no pueden establecer sanciones y otras similares porque así se violentaría el principio de legalidad en materia sancionadora;

Que, de otro lado tenemos que la doctrina administrativa reconoce en la actuación administrativa de fiscalización, inspección o comprobación administrativa una función especial que tiene por objeto cautelar y/o constatar el cumplimiento de lo previsto por el ordenamiento vigente en el desempeño de determinadas actividades sujetas a regulación por normas de Derecho Público [en nuestro caso la constituyen tanto las Normas Sanitarias dictadas por el Gobierno Central, así como las establecidas municipalmente a través de las Ordenanzas, siendo que de acuerdo a la doctrina especializada en la materia, se advierte, en general, que el ejercicio de la potestad de inspección observa, entre otros, dos categorías de efectos, el primero, relacionado íntimamente con el cumplimiento y/o sujeción al ordenamiento vigente, y el segundo, ligado a la verificación o constatación del incumplimiento de las condiciones o requisitos normativos y técnicos;

Que, el literal a) del artículo 24 de la C.P.P señala que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; por lo que, el inciso 1 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al regular el principio de legalidad, dispone que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; y el inciso 4 del mismo artículo, que regula el principio de tipicidad, dispone que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, y fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; y, el numeral 16) del artículo 82 de la norma en mención, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 003-2012-MDLH/CM de fecha 27 de febrero del 2012, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) así como el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS), siendo este último en el que se encuentran debidamente tipificadas toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa;

Que, no existe infracción alguna sanción por arrojar residuos sólidos -entiéndase orgánicos e inorgánicos- en áreas públicas urbanas rurales y urbanas, por lo que en atención a la ejecución del plan informado por el SENASA, el cual indica que su importancia radica que este tiene como objetivo salvaguardar la producción de frutas y reducir las pérdidas económicas ocasionadas por la plaga, por ende, mejorara la calidad de la fruta lo que a su vez influirá en la mejora de los ingresos de los agricultores del distrito, por lo que recomienda establecer la prohibición de arrojado de residuos orgánicos en lugares públicos para si evitar la proliferación de insectos (moscas).

Que, bajo este contexto, la Asesoría Legal Externa de este Distrital habiendo hecho la respectiva revisión y análisis de la modificatoria propuesta al CUIS para la inclusión de una nueva infracción, ha llegado a la conclusión que la misma cumple con los parámetros legales





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018- 2020-MDLH/CM

que han sido anteriormente expuestos, por lo que, correspondería se apruebe vía ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto, y en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate, deliberación y votación correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo Municipal Distrital de La Huaca aprobó por **UNANIMIDAD** de sus miembros la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA PARA INCLUSIÓN DE INFRACCIÓN EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el cuadro único de infracción y sanciones – cuis de la Municipalidad Distrital de La Huaca para inclusión de infracción en materia medio ambiental. El cual tendrá la siguiente redacción;

F. LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
F.3.17	Por arrojar residuos orgánicos e inorgánicos en vía pública (urbana, rural o agrícola) y/o sea también a través de algún vehículo motorizado o no motorizado.	MULTA	20%	Retención del Vehículo

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR toda ordenanza y cualquier otro dispositivo normativo municipal anterior que se contraponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Ordenanza modificatoria entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad y en los periódicos murales de la Municipalidad, dejándose constancia por ante Juez de Paz, encargándose como responsables a la encargada de Secretaría General, al responsable de la Unidad de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, en coordinación con el responsable de Informática y Sistemas de la Entidad o quien haga sus veces.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS ACARO TALLEDO
ALCALDE

C.c.:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Secretaría General.
Limpieza Pública.
Unidad de Rentas.
URPPP.

